

Choele Choel, 17 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**PEROUENE NORBERTO ENRIQUE S/SUCESIÓN INTESADA**", **Expediente N° CH-00219-C-2025**) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de NORBERTO ENRIQUE PEROUENE, ocurrido en General Roca, provincia de Río Negro, el día 02/04/2025.

Que se presentan cesionarias MICAELE AYELEN PEROUENE y ARIANA HAYDEE PEROUENE a iniciar el expediente de marras.

En virtud de la documental acompañada surge:

Que el causante era de estado civil casado con la Sra. Sandra Ivone BARAC (D.N.I N° 18.507.608) en acto celebrado en San Martín - Ledesma, provincia de Jujuy, el día 16/07/1993, conforme surge del ACTA de matrimonio presentado en fecha 09/12/2025.

Asimismo, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos, se tiene por acreditado el vínculo del Sr. Nicolás Sebastián PEROUENE BARAC, (D.N.I 38.090.708), nacido en Choele Choel, el día 01/02/1995 - hijo del causante.

Ambos - cónyuge supérstite e hijo - notificados de la apertura del Expte. de marras mediante Sistema de Gestión Judicial PUMA (Nro. 202505074482) y (Nro. 202505074483), mov. -E0002.

Que el día 18/08/2025 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 02/12/2025 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 23/10/2025 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado

persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2424 y 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de NORBERTO ENRIQUE PEROUENE le suceden en su carácter de universales herederos su hijo NICOLAS SEBASTIAN PEROUENE BARAC y su cónyuge supérstite SANDRA IVONE BARAC, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.
apd.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza